



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 251-2024-MINEM/CM

Lima, 8 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : "DELPHINUS 2", código 01-02061-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : UNIVERMIN S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "DELPHINUS 2", código 01-02061-21, fue formulado con fecha 01 de octubre de 2021, por UNIVERMIN S.A.C., con una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 09 de febrero de 2022, sustentada en el Informe N° 1678-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero "DELPHINUS 2", a fin de que efectúen y entreguen las publicaciones en los diarios que se indican en el informe que sustenta la resolución, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados (por debajo de la puerta) el 28 de febrero de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en Calle Mártir José Olaya N° 129, Oficina N° 1905 – Urbanización San Miguel de Miraflores, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 560956-2022-INGEMMET, que corre a fojas 47.
3. Mediante Escrito N° 01-004117-22-T, de fecha 25 de mayo de 2022, UNIVERMIN S.A.C. solicita nueva notificación de los carteles de petitorio minero, ya que no ha sido notificado en el domicilio que declaró para el envío de cualquier documentación relacionada a su petitorio minero.
4. Mediante Escrito N° 01-000409-23-T, de fecha 23 de enero de 2023, UNIVERMIN S.A.C., varía su domicilio señalando como su nueva dirección, que es Jr. Paramonga N° 311, oficina 501, Urbanización Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de Surco, Lima.
5. Por Informe N° 1497-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de febrero de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que la resolución de fecha 09 de febrero de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados con fecha 28 de febrero de 2022, en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

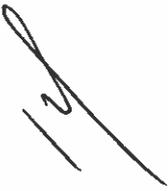
RESOLUCIÓN N° 251-2024-MINEM/CM

último domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 560956-2022-INGEMMET (fs. 47), por lo que el plazo para publicar venció el 12 de abril de 2022 y el plazo para presentar las publicaciones venció el 14 de junio de 2022. Asimismo, se señala que no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, a pesar de haberse notificado la resolución que expide los carteles de aviso de concesión minera conforme a los requisitos establecidos por ley.

- 
6. En cuanto al Escrito N° 01-000409-23-T, de fecha 23 de enero de 2023, el citado informe señala que, de los documentos presentados como medios probatorios como Registro de Visitas y la declaración del Gerente de la Empresa Oficinas de Trabajo Lima S.A.C., estas no tienen valor de documento público como por ejemplo, el recibo de suministro de agua o luz del inmueble, que evidencia que el domicilio consignado en el acta de notificación personal difiere del domicilio consignado en la solicitud de petitorio minero, razón por la cual no desvirtúa los hechos que se ha dejado constancia en el acta de notificación que obra a fojas 47. En consecuencia, se tiene que el diligenciamiento de la notificación de la referida resolución y los carteles de aviso se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz desde su notificación, por lo que lo solicitado en el escrito antes referido, deviene en improcedente. Por lo tanto, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del mencionado petitorio minero.
 7. Mediante Resolución de Presidencia N° 0575-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-004117-22-T, de fecha 25 de mayo de 2022 y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "DELPHINUS 2".
 8. Mediante Escrito N°01-001779-23-T, de fecha 28 de marzo de 2023, UNIVERMIN S.A.C., varía nuevamente de domicilio, señalando su nueva dirección en Av. Encalada N°1420, oficina N° 701, Urbanización Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de Surco, Lima.
 9. Con Escrito de fecha 28 de marzo de 2023, UNIVERMIN S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 0575-2023-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue tramitado como recurso de revisión y concedido mediante resolución de fecha 20 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1191-2023-INGEMMET/PE, de fecha 03 de octubre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

- 
10. El notificador no dejó ningún aviso de segunda notificación, tampoco ingresó al edificio Centro Empresarial, el día 28 de febrero de 2022, a las 09:02 horas, ni a la Oficina N° 1905, de su domicilio, por lo que la notificación del Acta de Notificación Personal N° 560956-2022- INGEMMET resulta defectuosa.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 251-2024-MINEM/CM

11. Como es de verse de los documentos de Registro de Ingresos al Centro Empresarial José Pardo de Miraflores y la declaración del administrador de la empresa Oficinas de Trabajo de Lima S.A.C., se concluyó que no se realizó la notificación de acuerdo a ley, por lo que resulta defectuosa e ilegal.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0575-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que resuelve declarar el abandono del petitorio minero "DELPHINUS 2", se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
13. El numeral 31.3 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
14. El numeral 33.1 del artículo 33 del citado reglamento, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
17. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 251-2024-MINEM/CM

podiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

18. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
19. El numeral 144.1 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
21. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 560956-2022-INGEMMET (fs. 47), correspondiente a la resolución de fecha 09 de febrero de 2022, referente a la expedición de carteles, se advierte que ésta fue realizada en el domicilio señalado por INVERMIN S.A.C. para realizar las notificaciones mediante la modalidad de notificación personal, esto es, en la Calle Mártir Olaya N° 129, Oficina N° 1905, Urbanización San Miguel de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, señalando en el acta de la referencia que el 25 de febrero de 2022 no se encontró a ninguna persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 28 de febrero de 2022 tampoco se encontró al administrado, procediendo el notificador, Juan C. Santillán Gómez, identificado con DNI N° 06633943, a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
22. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 29 de febrero de 2022; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "DELPHINUS 2", el mismo que venció el 12 de abril de 2022.
23. No consta en autos que la recurrente haya publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Arequipa. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 251-2024-MINEM/CM

24. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 10 y 11 de la presente resolución, se debe señalar que los documentos anexados al Escrito N° 01-004117-22-T que presenta la recurrente son documentos presentados por encargo suyo o de favor, no son documentos públicos autorizados por funcionarios o entidades competentes, que demuestren que el domicilio consignado en el acta de notificación difiere del domicilio señalado por la administrada. Por tanto, no causa convicción en este colegiado para que se considere una notificación defectuosa.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por INVERMIN S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 0575-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por INVERMIN S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 0575-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Registres, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)